

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO   APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

### 301.1 **Política General**

Será política de esta Cooperativa suministrar el servicio eléctrico según el régimen de tarifas de la Cooperativa aplicable al tipo de servicio suministrado a todos los solicitantes que requieran servicio eléctrico en ubicaciones que se encuentren dentro de las áreas de servicio eléctrico certificadas existentes en la Cooperativa siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. El solicitante deberá completar y firmar el Acuerdo y la Solicitud de servicio eléctrico para obtener la membresía en la Cooperativa.
2. Cuando corresponda, el solicitante debe realizar un depósito a la Cooperativa en el momento de la solicitud. En su resumen mensual, se le enviará a cada Miembro un Certificado de Membresía en Bluebonnet Electric Cooperative. Los depósitos se reembolsarán a los Miembros al terminar el servicio, siempre que se hayan pagado todos los montos adeudados a la Cooperativa. La Cooperativa podrá aplicar el Depósito de Membresía en la factura final del Miembro por el servicio eléctrico prestado.
3. El solicitante deberá ejecutar todos los contratos que se requieren por los Reglamento, el Reglamento Interno, las Reglas y las Regulaciones o regímenes tarifarios de la Cooperativa en relación con el suministro del tipo de servicio que se solicita. Si corresponde, el solicitante deberá completar y firmar el Certificado de Exención del impuesto sobre las ventas y el uso.
4. El solicitante debe otorgar una servidumbre que garantice a la Cooperativa el derecho de construir, operar, acceder a , y mantener todas las instalaciones que la Cooperativa necesite para construir o hacer instalaciones en la propiedad del solicitante con el fin de prestar el servicio eléctrico requerido. La Cooperativa tendrá el derecho a reemplazar, reconstruir o retirar dichas instalaciones, además del derecho a servir a otros desde la servidumbre del Solicitante sin costo para la Cooperativa.
5. Si hubiere instalaciones existentes de la Cooperativa, se podrá prestar el servicio eléctrico requerido por el Solicitante con ellas o el Solicitante podrá hacer arreglos con la Cooperativa conforme a las disposiciones de la Política de Extensión de Línea existente en la Cooperativa relacionadas a las instalaciones que se necesitan construir para prestar el servicio requerido.
6. Si el Solicitante paga todas las tarifas requeridas pero luego se descubre que no se pueden construir las instalaciones, sin que la Cooperativa tuviera culpa alguna, todas estas tarifas menos los gastos incurridos por la Cooperativa se reembolsarán al Solicitante.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  <b>REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO</b>  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

7. Servicio para parque de casas rodantes

Los dueños y operadores de parques de casas móviles o rodantes deberán solicitar el servicio para todos los medidores maestros de dichos parques y serán los responsables del servicio. Esta solicitud quedará sujeta a las condiciones de servicio establecidas en los Reglamento de Bluebonnet.

8. Reventa de energía eléctrica

El Miembro no podrá extender las instalaciones eléctricas por fuera de su área de servicio y hacia otras instalaciones suyas o de otros individuos, y no podrá revender la energía eléctrica recibida de la Cooperativa a ninguna otra persona o personas dentro de sus instalaciones o para su uso en otras instalaciones.

9. Traslado de estructura

En los casos en que una casa o estructura deba moverse a lo largo de calzadas sobre las cuales cuelgan cables eléctricos, se le debe avisar a la Cooperativa por lo menos dos (2) semanas antes cuál es la ruta sobre la que se moverá la casa o estructura. Además, debe hacerse el depósito adecuado para cubrir el costo de despejar los cables. Además del aviso, el Miembro debe obtener un permiso del Departamento de Transporte de Texas (Tx DOT) y presentárselo a la Cooperativa para que pueda realizar el movimiento. En ninguna circunstancia, las personas que no sean empleadas autorizadas o contratistas de la Cooperativa deberán mover, cortar, levantar o sujetar los cables en relación con el movimiento.

10. Modificación de los Términos y Condiciones del Servicio

Ningún agente, representante o empleado de la Cooperativa tendrá la autoridad de modificar los términos y condiciones que aquí se describen. Sin embargo, la Cooperativa tendrá el derecho de modificar los términos y condiciones o de crear términos y condiciones adicionales según sea necesario, siempre sujeto a la aprobación por parte de la Junta Directiva de la Cooperativa o de cualquier otro cuerpo que tenga jurisdicción.

11. Cargo por activación

Los solicitantes del servicio eléctrico para cuya activación se deba realizar un viaje hasta su ubicación deberán pagar un cargo por activación de \$55.00 por medidor, más los impuestos correspondientes, en la primera o próxima factura. Se deberán pagar todos los cargos en el momento en que se solicita el servicio.

Reembolso del cargo por activación

- A. Se reembolsará el cargo por activación para ubicaciones nuevas, menos los costos que la Cooperativa pudiera haber incurrido, si la solicitud del servicio se cancela antes de haber sido puesto a disposición.
- B. Se reembolsará el cargo por activación para ubicaciones existentes, menos los costos en que la Cooperativa pudiera haber incurrido, si la solicitud del servicio se cancela antes de haber realizado conexión alguna.

12. Horario de atención comercial

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO   APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

El horario de atención comercial de la Cooperativa es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. Las horas que se encuentren por fuera de este horario se considerarán de horas de servicio especial.

13. Venta de materiales

Solo se deberán vender materiales de operación y construcción con la autorización del Gerente General de la Cooperativa o de su agente designado. Estas ventas se harán sobre el precio de costo más un 15% de gastos administrativos.

14. Programa de inspección del cableado

Se deberá realizar una inspección del circuito del medidor del solicitante o del Miembro en todas las ubicaciones nuevas o existentes antes de cualquier conexión de servicio.

Si el circuito del medidor no pasa la inspección, la conexión se cancelará hasta que se realice una reinspección, después de realizar las correcciones necesarias. Todas las reinspecciones tendrán un cargo adicional de \$125.00.

Las especificaciones para el circuito de medidor están disponibles en nuestro sitio web [www.bluebonnetelectric.coop](http://www.bluebonnetelectric.coop) o en cualquier centro de servicios al cliente. Además, se entregará una copia de estas especificaciones en la cita de ingeniería o por pedido del solicitante o Miembro.

La inspección será dirigida (o se hará que sea dirigida) por personal de la Cooperativa o un contratista autorizado. **LA COOPERATIVA NO SERÁ RESPONSABLE DE NO IDENTIFICAR CIRCUITOS DEL MEDIDOR O CABLEADOS QUE NO SE AJUSTEN A LAS NORMAS NI DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR ELLOS.**

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

### 302 Medidores

#### A. Lectura del medidor

La Cooperativa deberá leer mensualmente todos los medidores y deberá entregar una factura mensual por servicio eléctrico a cada Miembro según esas lecturas. Cuando así lo indiquen las condiciones, la Cooperativa podrá entregar una factura estimada por un mes si no se ha podido realizar la lectura real. Cada lectura estimada mensual se basará en el historial de uso mensual de ese medidor. En ningún momento el Miembro deberá negarse a permitir que la Cooperativa acceda a su medidor o sus instalaciones para realizar la lectura mensual o por razones de servicio.

#### B. Medidor detenido

Si se descubre que un medidor no se registra durante un período, a menos que sea anulado o manipulado, la Cooperativa deberá cobrar por unidades usadas, pero no medidas, por un período que no exceda tres (3) meses basado en las cantidades usadas bajo condiciones similares durante el período anterior o posterior a la misma, o durante los períodos correspondientes en años pasados.

#### C. Falla del módulo

Si se encuentra un medidor que registra el uso correcto pero no comunicó el monto de uso correcto al sistema de la Cooperativa, la Cooperativa cobrará al miembro por las unidades utilizadas, pero no facturadas, por un período que no excederá los seis (6) meses. El cargo estimado se basará en los montos utilizados en condiciones similares durante el período anterior o posterior al período en que se descubrió que el medidor no se registraba, o durante los períodos correspondientes en años anteriores.

#### D. Pruebas del medidor

Si el Miembro lo solicita, la Cooperativa deberá probar la precisión del medidor sin cargo. Si así lo desea, la prueba se realizará en presencia del Miembro o de un representante asignado. La prueba se realizará durante el horario de atención comercial de la Cooperativa (de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 5:30 p. m.) en una cita acordada previamente si el Miembro desea presenciar la prueba. En algunos casos y a entero criterio de la Cooperativa, la prueba se podrá realizar en el laboratorio de pruebas de la Cooperativa. Si se realizó una prueba del medidor por solicitud del Miembro dentro de un período de cuatro años desde la segunda prueba y el medidor se encontrara dentro del estándar de precisión aceptable de más o menos dos por ciento (2%), se aplicará un cargo de \$55.00 incluidos los impuestos correspondientes. Si correspondiera, el Miembro recibirá un aviso por escrito con la fecha de remoción del medidor, la fecha de la prueba, los resultados de la prueba y el nombre del empleado que realizó esa prueba.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

Si se establece que un medidor está por fuera del estándar de precisión (+ o - 2%), se deberán realizar las correcciones correspondientes a las lecturas realizadas durante el período de seis meses inmediatamente anterior a la remoción de ese medidor para realizar la prueba, o desde que el medidor estuvo en servicio desde la última prueba, lo que sea menor. Se enviarán las facturas ajustadas según los resultados de la prueba. No se requiere un reembolso excepto al Miembro que fue servido por última vez por el medidor antes de la prueba.

E. Reparación del medidor

La Cooperativa no realiza trabajos sobre el lado del medidor del Miembro (por ejemplo, cambio de ubicación del servicio, corte de electricidad al circuito de medidor para la realización de reparaciones en la casa, eliminación de interruptores de disyuntores múltiples, etc.). La Cooperativa no se hace responsable y expresamente niega absolutamente toda responsabilidad por cualquier trabajo realizado en el lado del medidor del Miembro.

F. Alteración del medidor (uso no autorizado del Servicio Público o desvío de Servicio Público)

1. Alterar el medidor o desviar el servicio público significa que una persona realizó una acción no autorizada para desviar o alterar el servicio público para:
  - (a) evitar la medición precisa del uso del servicio público;
  - (b) recibir el beneficio del servicio público sin aprobación;
  - (c) alterar el equipo de medición para evitar las lecturas precisas del medidor y las consiguientes facturas; o
  - (d) alterar los registros de la cuenta o los datos computarizados para evitar precisión en las facturas.
2. Cuando se descubre un desvío de Servicio Público, se presume que fue realizado por el Miembro cuya cuenta resulta beneficiada por el desvío o por pedido de este.
3. Ninguna persona, incluidos los empleados de la Cooperativa, deberán alterar o permitir la alteración del equipo de la red, el servicio público, los registros del servicio o los cargos del servicio, para lograr algún beneficio, sin la autorización contemplada en este Reglamento.
4. La Cooperativa podrá:
  - a. investigar supuestas violaciones a las regulaciones de servicios públicos;
  - b. corregir condiciones no seguras causadas por una violación;
  - c. recaudar costos del servicio más tarifas y cargos relacionados no cobrados; y
  - d. buscar la compensación civil o penal, según la ley lo permita.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección <b>III</b>	Hoja N.º 35
<b>TÍTULO DE LA SECCIÓN:</b>  <b>REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO</b>  <b>APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

5. Si un Miembro se beneficia con el desvío del servicio público con el uso ilegal del servicio o con un daño al equipo del servicio, la Cooperativa podrá:
  - (a) desconectar inmediatamente el servicio al Miembro según lo establecido en la Sección 305B (Terminación del servicio); o
  - (b) solicitar el procesamiento del Miembro a los oficiales correspondientes según las leyes aplicables.
  
6. Si un Miembro realiza, permite que otra persona realice o se beneficia de un uso ilegal del servicio o un daño al equipo o a las instalaciones de servicio de la Cooperativa, esta podrá desconectar el servicio o cobrar al Miembro por el total de:
  - (a) los costos estimados de electricidad no registrados en el medidor y cobrados al Miembro según el régimen tarifario aplicable;
  - (b) los daños reales al equipo o a las instalaciones de servicio de la Cooperativa; y
  - (c) los cargos por desvío del servicio público:
    - (i) \$350.00 por la primera infracción;
    - (ii) \$500.00 por la segunda infracción;
    - (iii) \$800.00 por las infracciones siguientes.
  - (d) Una vez realizada la desconexión establecida en esta sección, no se podrá reconectar el servicio al Miembro o a la ubicación de la cual el Miembro tiene uso o posesión hasta que se hayan pagado todas las tarifas y cuentas por completo; además,
  - (e) la Cooperativa se reserva el derecho de terminar y rechazar en forma permanente el servicio al Miembro o a la ubicación que fue desconectada conforme esta sección.
  
7. La Cooperativa podrá incautar equipos o pertenencias usadas por una persona para desviar el servicio eléctrico, hacer un uso ilegal del servicio o realizar daños al equipo o instalaciones de la Cooperativa sin compensar al dueño por esos equipos o pertenencias.
  
8. Este reglamento es acumulativo con otra regulación o procedimientos de ejecución relacionados al desvío del servicio público, el uso ilegal del servicio y los daños al equipo o instalaciones de la Cooperativa.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: 16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

### 303 Rechazo de servicio

- A. La Cooperativa podrá negarse a prestar servicio a un Solicitante hasta que este haya cumplido con las Normas Estatales y Municipales, y los Reglamento, los Estatutos, las Políticas, el Manual de Miembros, las Reglas y Regulaciones aprobados por la Cooperativa respecto del tipo de servicio solicitado, o por las siguientes razones:
1. Las instalaciones del solicitante no son adecuadas: si se determina, a entero criterio de la Cooperativa, que la instalación o el equipo del solicitante son peligrosos o tienen características que impiden que se brinde un servicio satisfactorio; o si se determina, a entero criterio de la Cooperativa, que las instalaciones del Solicitante no cumplen con todas las normas estatales y municipales aplicables;
  2. Negación a realizar el depósito: si se requiere que el Solicitante realice un Depósito de Membresía y el Solicitante se niega;
  3. Violación del reglamento de la Cooperativa: si el Solicitante no cumple con los Reglamento, incluidas entre otras las secciones referidas a operaciones de equipos no estándar o acoplamiento no autorizados que interfieren con el servicio de terceros, la Cooperativa deberá entregar al solicitante un aviso de ese rechazo y otorgar un plazo razonable para que el Solicitante pueda cumplir con el reglamento de la Cooperativa;
  4. Intento de engaño: el solicitante pide el servicio para una ubicación en la que otro Miembro recibió o recibe servicio eléctrico y cuya factura no está paga, y la Cooperativa sospecha o ha podido comprobar, a su entero criterio, que se realizó un cambio de identidad con la intención de ayudar a ese otro Miembro a evitar o evadir el pago de la factura en cuestión. La Cooperativa tiene el derecho de rechazar el servicio a menos que el solicitante (1) pueda proporcionar un contrato de arrendamiento firmado y fechado, (2) pueda proporcionar evidencia de compra de la residencia o (3) pueda proporcionar prueba de quiebra; o
  5. Alteración del medidor: se realiza la desconexión del Miembro conforme a lo dispuesto en la Sección 302.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

### 304 **Facturación**

- A. Todas las facturas por servicio eléctrico y todos los montos adeudados a la Cooperativa se podrán pagar en cualquiera de las oficinas de servicios al cliente de la Cooperativa por correo, por teléfono o en línea.
- B. Se factura a todos los Miembros en forma mensual (usualmente un período de 28 a 33 días, dependiendo del ciclo de facturación correspondiente) por el consumo de kilovatios por hora de ese período, excepto para potencia alta, potencia alta superior a 250 kW y cuentas industriales cuyos medidores son leídos por personal de la Cooperativa en distintas fechas.

El vencimiento de la factura será a los dieciséis (16) días posteriores a la fecha de emisión. Si una factura está impaga pasada la fecha de vencimiento, se considerará en mora.

- C. El trabajo que se realiza por pedido y conveniencia del Miembro se facturará con una orden de trabajo al costo real más el quince (15%) por ciento.
- D. Los pagos devueltos no se consideran pagos; por lo tanto, se aplicará el importe bruto que se muestra en la factura mensual si no se realiza el pago completo a la fecha de vencimiento indicada en la **factura original**. Los cheques sin fondos y otros pagos devueltos por el banco se cargarán inmediatamente en la cuenta del Miembro. Se le notificará por carta al Miembro sobre el pago devuelto y se le otorgarán diez (10) días hábiles para poner la cuenta al día. **Sin embargo, si se ha enviado un aviso de desconexión, se hará la desconexión efectiva del servicio si la cuenta no ha sido puesta al día a la fecha de desconexión.** Se le cobrará al Miembro un cargo por procesamiento de \$30.00 por cada pago con cheque sin fondos recibido por la Cooperativa.
- E. Para pagar una factura mensual por otro medio que no sea en efectivo, el Miembro no deberá tener más de dos (2) elementos devueltos dentro de un período de doce (12) meses consecutivos para que el pago sea aceptado. A la recepción del segundo elemento devuelto, se le notificará por carta al Miembro que ya no se aceptarán pagos por otro medio que no sea en efectivo por un período de un año (12 meses) desde la fecha de la carta. Los pagos deberán realizarse en efectivo, con cheques de caja o por giro bancario. No se aceptará un pago de otra fuente (familiar, vecino, amigo, etc.) que no sea en efectivo. Se podrán aceptar pagos de un organismo de asistencia aceptado.



<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

F. Facturación de servicio inactivo

Un solicitante de servicio eléctrico a quien la Cooperativa ha puesto a disposición el servicio eléctrico deberá tener las instalaciones con cableado y listas para comenzar el consumo dentro de los treinta (30) posteriores. El solicitante deberá pagar el cargo mínimo mensual por la electricidad contratada hasta ser Miembro y pagar conforme al Reglamento vigente. Esta regla se diseñó para aquellas situaciones en las que la Cooperativa haya incurrido en gastos para poner a disposición la electricidad y el Solicitante demora excesivamente el consumo.

G. Factura impugnada

Si un Miembro da aviso a la Cooperativa de que la factura vigente es incorrecta antes de la fecha de vencimiento y brinda razones válidas para corroborar la impugnación, la Cooperativa deberá investigar rápidamente esta discrepancia. El aviso de la impugnación no es razón suficiente para retener el pago **de la parte no impugnada de la factura**. Si se determina que la factura era incorrecta, la Cooperativa hará la corrección correspondiente en el siguiente resumen mensual.

El Miembro deberá pagar el monto del uso promedio mensual según las tarifas vigentes a la fecha de vencimiento de la facturación para evitar multas. El Miembro deberá pagar la parte impugnada pendiente de la factura que exceda el monto del uso promedio mensual según las tarifas vigentes a la finalización de la resolución de la queja dentro de un máximo de sesenta (60) días. El uso promedio mensual del Miembro según las tarifas vigentes será el promedio del servicio público bruto del Miembro para el período de doce (12) meses anteriores. Si no existe consumo previo, el consumo para calcular el uso promedio mensual se calculará con los niveles de uso de Miembros similares en condiciones similares.

H. No recepción de la factura

Las facturas por el servicio eléctrico se considerarán recibidas por el Miembro si son enviadas por correo de primera clase o por correo electrónico, si el Miembro ha elegido la factura sin papel o electrónica. Si el Miembro no recibe una factura, la Cooperativa enviará una copia si así se le solicita. Sin embargo, la no recepción de la factura en ningún caso exime al Miembro del pago por el servicio prestado.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

I. Transferencia de saldos en mora

Si el Miembro tiene un saldo pendiente adeudado de otra cuenta con la misma clasificación tarifaria, la Cooperativa podrá transferir ese saldo a la cuenta vigente del Miembro. En la factura, se identificará como tal al saldo en mora de la cuenta anterior.

J. Multa por facturas en mora

Se aplicará una multa por única vez de \$5.00 o del cinco por ciento (5%) del monto adeudado por cada medidor en la facturación vigente, lo que sea superior, se evaluará sobre una cuenta con mora. La multa no se aplicará a ningún saldo al cual ya se haya aplicado la multa. No se aplicará esta multa a cualquier Miembro del Estado de Texas (no se incluye a los Miembros del gobierno municipal o del condado).

K. Formas de pago aceptadas

Todos los pagos deberán realizarse utilizando la moneda emitida por el sistema bancario de la Reserva Federal de los Estados Unidos. Los pagos se podrán realizar en efectivo, con cheques o tarjetas de débito emitidos por bancos con sus correspondientes números ABA, giros bancarios y tarjetas de crédito. Aquellos que elijan no pagar a través de los medios prescritos serán desconectados del servicio.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

### 305. Desconexión del servicio eléctrico

#### A. Aviso de desconexión

Si el Miembro no paga o se niega a pagar a la Cooperativa conforme a los Reglamento, los estatutos, el manual de Miembros, las reglas y regulaciones, las políticas, el acuerdo de pago diferido o el convenio de garantías, se dará el aviso correspondiente previo a la desconexión. El aviso correspondiente será un envío por correo separado o entregado en mano al menos diez (10) días calendario antes de la fecha establecida para la desconexión con la leyenda "Termination Notice" (Aviso de corte de servicio) o una expresión similar en un lugar destacado del aviso. Si el aviso es enviado por correo, la fecha del corte no podrá ser un día festivo o fin de semana, sino que será el día hábil posterior al décimo día calendario. El pago realizado a una agencia de pagos autorizada se considera como pago a la Cooperativa. No se podrá emitir un aviso de desconexión antes del primer día en que la factura se convierta en morosa a fin de permitir un plazo razonable para asegurar la recepción del pago por correo o a través de una agencia de pagos autorizada por la Cooperativa.

Si se desconectan los servicios por falta de pago, se aplicará una tarifa de desconexión de \$55, junto con impuestos aplicables.

#### B. Aviso de desconexión en condiciones peligrosas

Se podrá desconectar el servicio sin aviso previo al Miembro si existen condiciones peligrosas o por motivos de alteración de medidor, evitación o desvío de electricidad.

#### C. Desconexión por uso de equipo no estándar o interferencia con el servicio de otros Miembros

Se podrá desconectar el servicio si hay violación de las normas de servicio relacionadas a un uso del servicio que interfiera con el servicio de los demás o a la operación de equipo no estándar, si es que se realizó un intento procedente de notificar al Miembro y se le otorgó a este la oportunidad de corregir la situación.

#### D. Motivos adicionales para la desconexión con aviso correspondiente

Se podrá desconectar el servicio por incumplimiento de la solicitud del servicio, negación de acceso, no pago de la factura destinada a corregir una subfacturación, preocupaciones de inseguridad o incumplimiento del acuerdo de garantí.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

E. Extensión de la fecha de desconexión por motivos médicos

La Cooperativa no desconectará el servicio a un Miembro residencial en mora si se establece que la desconexión de su servicio eléctrico causará que una persona que habita esa residencia desarrolle una enfermedad grave o crónica. Será responsabilidad del Miembro el otorgar a la Cooperativa una declaración por escrito del médico o proveedor de atención médica que indique que alguien de esa residencia está enfermo de gravedad o si su vida depende de un aparato eléctrico. El Miembro residencial en mora que realice esta solicitud y proporcione la documentación correspondiente podrá acceder a un acuerdo de pago diferido. La documentación sobre cuidados indispensables para el servicio eléctrico tendrá una validez de dos años desde la fecha indicada.

Si se desconecta el servicio del Miembro por no cumplir con el acuerdo de pago diferido, no se realizará la reconexión del servicio hasta que se pague la totalidad del monto adeudado más la tarifa de desconexión, la tarifa de reconexión y la realización de un depósito si correspondiere, por cada medidor que se reconectará. **El pago completo se deberá recibir antes de las 5:30 p. m.** Bluebonnet hará todos los esfuerzos correspondientes para reconectar el servicio del Miembro el día en que se reciba el pago completo. Bluebonnet se reserva el derecho a posponer la reconexión si ocurre una situación de emergencia. **No se aceptarán pagos en la ubicación del servicio del Miembro.**

F. Reconexión del servicio

Si se desconecta el servicio del Miembro por no pagar su factura, no se realizará la reconexión del servicio hasta que se pague la totalidad del monto adeudado más la tarifa de desconexión, la tarifa de reconexión de \$55 y la realización de un depósito si correspondiere por cada medidor que se reconectará. El pago completo se deberá recibir en una oficina de Bluebonnet **antes de las 5:30 p.m.; no se aceptarán pagos en la ubicación del servicio del Miembro.** Al recibir el pago completo antes de las 5:30 p.m., Bluebonnet hará todos los esfuerzos correspondientes para reconectar el servicio del Miembro el día en que se reciba el pago completo. Bluebonnet se reserva el derecho a posponer la reconexión si, a la sola discreción de Bluebonnet, no puede reconectarse razonablemente debido a otras condiciones.

Si el pago se recibe **después de las 5:30 p.m.**, la reconexión del servicio se programará para el día hábil posterior. Si la reconexión del servicio se aprueba después de las 5:30 p.m., o el miembro recibe la reconexión fuera del horario comercial habitual de Bluebonnet, el Miembro deberá pagar un honorario (de después de hora) de \$125 y todos los demás honorarios que correspondan.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

**306. Establecimiento de crédito**

La Cooperativa podrá requerir que el solicitante, independientemente del tipo de servicio solicitado, demuestre y establezca satisfactoriamente un crédito en la forma y manera que indique la Cooperativa. El establecimiento satisfactorio del crédito no eximirá al solicitante de cumplir con las disposiciones del Reglamento referidas al pronto pago de las facturas. Con independencia de toda disposición que establezca lo contrario, se aplicarán las siguientes normas para el establecimiento de créditos.

1. Solicitantes residenciales permanentes

Un solicitante podrá establecer satisfactoriamente un crédito y no deberá realizar un depósito si:

A. Historial de pagos

El solicitante es actualmente un Miembro y no ha pagado su factura después de entrar en mora más de una vez y nunca se desconectó su servicio por falta de pago.

B. Nuevos Miembros residenciales

El solicitante del servicio residencial demuestra una clasificación crediticia que la Cooperativa considera satisfactoria.

2. Monto de depósito para solicitantes residenciales, comerciales e industriales permanentes

El depósito requerido no deberá exceder el monto equivalente a un sexto (1/6) de la facturación anual estimada por la Cooperativa luego del análisis del historial de uso con el personal de la Cooperativa.

3. Intereses devengados por depósitos

Si se le pidió al Miembro que hiciera un depósito, la Cooperativa pagará intereses sobre ese depósito a una tasa establecida por la Comisión de Servicios Públicos de Texas todos los años cada 1º de diciembre para el subsiguiente año calendario. El pago de intereses al Miembro se realizará a través de un crédito en la factura mensual del Miembro hasta que el depósito se reembolse o se acredite en la cuenta del Miembro. Cuando el depósito se reembolse o se acredite en la cuenta del Miembro, ya no devengará intereses.

4. Reembolso del depósito durante el período de servicio

Cuando el Miembro ha pagado sus facturas de servicio durante doce (12) facturas consecutivas, nunca se desconectó su servicio por falta de pago, no ha pasado más de una vez de pagar su factura después de entrar en mora y el Miembro tampoco está en mora en la facturación actual, la Cooperativa deberá reembolsar pronta y automáticamente el depósito a través de la factura del Miembro. Si el Miembro no cumple estas condiciones de reembolso, tanto el depósito como el interés serán retenidos.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección <b>III</b>	Hoja N.º 35
<b>TÍTULO DE LA SECCIÓN:</b>  <b>REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO</b>  <b>APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

5. Solicitud de depósito adicional

Si las facturas reales del Miembro son de al menos el doble del monto de las facturaciones estimadas o reales utilizadas para calcular el depósito inicial y se ha enviado un aviso de desconexión dentro de los doce (12) meses anteriores, se podrá requerir un depósito adicional a realizarse dentro de los diez (10) días posteriores a la emisión del aviso escrito de terminación y solicitud de depósito adicional. En lugar del depósito adicional, la Cooperativa podrá permitir que el Miembro pague la factura vigente a la fecha de vencimiento si el Miembro no hizo uso de esta opción en los doce meses anteriores.

6. Restablecimiento de crédito

Todo solicitante que haya sido anteriormente Miembro de la Cooperativa y cuyo servicio haya sido discontinuado por facturas impagas, alteración de medidor o evitación del medidor, deberá pagar todos los montos adeudados a la Cooperativa antes de la prestación del servicio para restablecer el crédito.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

**307. Especificaciones de construcción**

1. Toda construcción deberá realizarse conforme a las especificaciones y esquemas para instalaciones de transmisión y distribución desarrollados por el National Electrical Safety Code (NESC) y el Rural Utility Services (RUS, servicios públicos rurales), del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, excepto cuando se necesiten modificaciones para condiciones existentes. Cualquier divergencia de estas especificaciones deberá cumplir con los estándares aceptados de la industria.
2. El Departamento de Ingeniería de la Cooperativa deberá determinar la característica de la construcción y la capacidad necesaria para una extensión.
3. El Departamento de Ingeniería de la Cooperativa deberá determinar la ubicación del origen de la extensión y la ruta que se seguirá en la construcción de una extensión luego de considerar los problemas de ingeniería relacionados con el objetivo de prestar el mejor servicio posible. El origen no necesariamente debe ser en el punto más próximo a las instalaciones del solicitante del sistema de distribución existente ni la ruta seleccionada deberá ser la distancia más corta entre el origen y el punto de entrega.
4. En los casos en los que las extensiones de línea se construyan en polos conjuntamente usados por otro servicio, se determinará la inversión facturable como si las instalaciones necesarias se construyeran por completo por la Cooperativa independientemente de la posesión real de los polos conjuntamente usados.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

**308. Responsabilidad**

1. **LA COOPERATIVA NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR CORTES, FALLA EN EL INICIO DE LA ENTREGA O VOLTAJE, FORMA DE ONDA O FRECUENCIA DE LA FLUCTUACIÓN CAUSADA POR UNA INTERRUPCIÓN O FALLA DE SERVICIO O DEMORA EN EL INICIO DEL SERVICIO DEBIDO A ACCIDENTE O AVERÍA EN LA PLANTA, LAS LÍNEAS O EL EQUIPO, PARO, DISTURBIO, FUERZA MAYOR, ORDEN DE CUALQUIER TRIBUNAL O JUEZ EMITIDA EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACCIÓN LEGAL ADVERSA DE BUENA FE O CUALQUIER ORDEN DE CUALQUIER COMISIÓN O TRIBUNAL QUE TENGA JURISDICCIÓN, O, SIN LIMITARSE A LA ENUMERACIÓN PRECEDENTE, CUALQUIER OTRO ACTO O COSAS POR CAUSAS FUERA DE CONTROL O POR NEGLIGENCIA DE LA COOPERATIVA, SUS EMPLEADOS O CONTRATISTAS, EXCEPTO QUE LOS DAÑOS SE HAYAN OCASIONADO POR NEGLIGENCIA GRAVE O MALA CONDUCTA INTENCIONAL POR PARTE DE LA COOPERATIVA.**
2. **EL MIEMBRO SERÁ RESPONSABLE POR TODA LESIÓN A PERSONAS O DAÑO A PROPIEDAD OCASIONADOS POR LOS ACTOS, OMISIONES O NEGLIGENCIA DEL MIEMBRO O DE CUALQUIERA DE SUS AGENTES, EMPLEADOS O TITULARES DE LICENCIA, AL INSTALAR, REALIZAR MANTENIMIENTO, OPERAR O USAR CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS, LOS CABLES, LOS EQUIPOS, LA MAQUINARIA O LOS APARATOS DEL MIEMBRO, Y POR LESIONES Y DAÑOS CAUSADOS POR DEFECTOS EN LOS MISMOS.**
3. **NO SE LE DEBERÁ EXIGIR RESPONSABILIDAD A LA COOPERATIVA POR LESIONES A PERSONAS O DAÑO A LA PROPIEDAD CAUSADOS POR SUS LÍNEAS O EQUIPOS QUE ESTÉN EN CONTACTO O INTERFERIDOS POR RIENDAS, SOGAS, CABLES AÉREOS, ACCESORIOS, ÁRBOLES, ESTRUCTURAS Y OTROS OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA Y QUE CRUCEN A TRAVÉS O EN PROXIMIDAD LAS LÍNEAS Y EL EQUIPO DE LA COOPERATIVA. SE DEBE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA COOPERATIVA ANTES DE PODAR O RETIRAR ÁRBOLES QUE CUELGUEN O ESTÉN EN PROXIMIDAD A LAS LÍNEAS O EL EQUIPO DE LA COOPERATIVA, O CUANDO RIENDAS ATASCADAS, ANTENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, CABLES, SOGAS, TUBERÍAS U OTROS OBJETOS SIMILARES SE INSTALEN O RETIREN CERCA DE LAS LÍNEAS O EL EQUIPO DE LA COOPERATIVA. INDEPENDIEMENTE DE DICHO AVISO, LA COOPERATIVA NO ASUME EN ABSOLUTO NINGUNA RESPONSABILIDAD.**
4. **NO SE LE DEBERÁ EXIGIR RESPONSABILIDAD A LA COOPERATIVA POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A EQUIPOS Y PROPIEDAD CAUSADOS POR OTRAS INSTALACIONES QUE HAGAN USO DEL DERECHO DE PASO Y SERVIDUMBRE DE LA**



<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

**COOPERATIVA. DONDE HAYA INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS U OTROS SERVICIOS QUE PUEDAN CRUZAR O CORRER ADYACENTES A LAS INSTALACIONES DE LA COOPERATIVA, EN PROXIMIDAD CERCANA, LA COOPERATIVA NO ACEPTARÁ NI ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS A LAS INSTALACIONES DE OTROS SERVICIOS CUANDO LA COOPERATIVA REALICE TAREAS DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, REUBICACIÓN O REEMPLAZO O ESTÉ TRABAJANDO EN SUS PROPIAS INSTALACIONES DE ALGUNA OTRA FORMA.**

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

### 309. Continuidad del servicio

La Cooperativa se esforzará por suministrar el servicio eléctrico en forma continua, pero no garantiza que esto se realice. Será responsabilidad del Miembro instalar los dispositivos de protección monofásicos y trifásicos según sea necesario para proteger correctamente su equipo y su propiedad de daños en el caso de una falla en el servicio eléctrico o variaciones en el voltaje. **LA COOPERATIVA NO ACEPTA NI ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS INCURRIDOS POR EL MIEMBRO POR MOTIVOS DE FALLA DE LA COOPERATIVA EN SUMINISTRAR UN SERVICIO ELÉCTRICO MONOFÁSICO O TRIFÁSICO CONTINUO O POR FLUCTUACIONES DE VOLTAJE QUE ESTÉN FUERA DE CONTROL RAZONABLE.**

Cuando un Miembro esté utilizando o haya instalado una computadora, el Miembro será responsable de instalar los dispositivos de protección correspondientes para proteger la computadora de interrupciones del servicio, fluctuaciones de voltaje, alteraciones relacionadas con la iluminación y alteraciones del sistema que puedan afectar el funcionamiento del equipo o provocar la pérdida de información almacenada en el equipo.

Cuando se corta la energía, es responsabilidad del Miembro determinar que la falla no sea producto del cableado o aparato del Miembro antes de notificar a la Cooperativa. Donde un Miembro pueda poseer o usar instalaciones semihabitadas (por ejemplo, camarotes de fin de semana, de caza, de lago, granjas de fin de semana y ranchos), la Cooperativa no acepta ni asume responsabilidad alguna en el caso de que la energía se interrumpa y no se restablezca en esas ubicaciones. No se realizará ningún cargo por aquellas fallas atribuibles a la Cooperativa. Sin embargo, si se descubre que la falla está en los fusibles, el disyuntor múltiple o el cableado del Miembro, entonces se le cobrará una tarifa de servicio de \$55.00. Los empleados de la Cooperativa o contratistas no realizarán reparaciones en el lado del medidor del Miembro.

Para hacer reparaciones o cambios en las instalaciones de la Cooperativa para suministrar servicio eléctrico, la Cooperativa se reserva el derecho de suspender el servicio sin aviso al Miembro por los períodos que sean razonablemente necesarios sin incurrir en responsabilidad por ello.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

**310. Quejas de los Miembros**

La Cooperativa deberá realizar una investigación rápida y completa de todas las quejas de sus Miembros recibidas por carta, correo electrónico, teléfono o en persona. Tendrán la misma consideración las quejas recibidas de otras organizaciones como la Comisión de Servicios Públicos de Texas, organismos de asistencia, ciudades, etc. Se deberá llevar un registro de todas las quejas recibidas que no se resuelvan en forma inmediata, indicando el nombre y la dirección de servicio del Miembro, la dirección postal (si es diferente a la dirección de servicio), la fecha y el motivo de la queja, además de la resolución que se tome posteriormente. Este registro deberá almacenarse por un período de dos años.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

**311. Políticas de extensión**

A. Servicio temporal

Los solicitantes que soliciten servicio eléctrico temporal (por lo general durante 24 meses o menos) deberán pagar una contribución no reembolsable para ayuda de construcción (CIAC) para cubrir todos los costos de extensión y remoción de líneas con el objetivo de prestar servicio a una ubicación específica.

B. Servicio general / Servicio no residencial

Los solicitantes deben pagar una CIAC no reembolsable por todos los costos estimados de extensión de línea que superen los \$350 por servicio.

C. Servicio general / Servicio comercial monofásico y residencial

Los solicitantes deben pagar una CIAC no reembolsable por todos los costos estimados de extensión de línea que superen los \$1,950 por servicio.

Se podrá realizar un reembolso por única vez del treinta por ciento (30%) del pago realizado conforme esta sección en las siguientes condiciones:

1. El pago de la CIAC que realizó el Miembro corresponde a un servicio residencial aéreo y este pago supera los \$7,000.00;
2. La línea construida con el pago de la CIAC se utiliza para servir a otro Miembro dentro de los tres años; y
3. El Miembro solicita el reembolso mediante el formulario correspondiente dentro de los 90 días posteriores a la finalización de la construcción de la línea. **Se revisarán todas las solicitudes de reembolso antes de realizarlo.**

Se pierde el derecho al reembolso si el Miembro que pagó la CIAC ya no es dueño de la propiedad.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección <b>III</b>	Hoja N.º 35
<b>TÍTULO DE LA SECCIÓN:</b>  <b>REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO</b>  <b>APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

D. Subdivisiones y otros desarrollos residenciales

Los solicitantes deben pagar una CIAC no reembolsable por todos los costos estimados de extensión de línea que superen los \$1,950 por servicio.

Cada vivienda de unidades múltiples de cuatro (4) unidades o menos se le cobrará un CIAC no reembolsable por todos los costos de extensión de línea estimados superiores a \$1950.00.

Los edificios de apartamentos y viviendas de unidades múltiples de más de cuatro (4) unidades se cobrarán según lo determinado caso por caso, de acuerdo con los patrones de uso de energía proyectados por el solicitante y la vida útil esperada del negocio, que no excederá los 30 años.

E. Bombeo, servicio de potencia alta y comercial trifásica

Los solicitantes deben pagar una CIAC no reembolsable por todos los costos estimados de extensión de línea que superen la asignación de construcción calculada para cada servicio nuevo.

Se determinará la asignación de construcción calculada en función de cada caso según el patrón de uso de energía proyectado por el solicitante y la duración estimada de su empresa, la cual no debe superar los 30 años.

F. Cargas de motor superiores a 25 caballos de fuerza

El servicio para cargas de motor superiores a 25 caballos de fuerza, independientemente de si el servicio es para un motor individual, varios motores o carga con motor o sin motor, está sujeto a aprobación por parte del Departamento de Ingeniería de Bluebonnet y requerirá que los solicitantes paguen tarifas de extensión de línea conforme a la sección 311C.

G. Reubicación de instalaciones eléctricas ya existentes

Los solicitantes deben pagar una CIAC no reembolsable por todos los costos asociados con las reubicaciones de las instalaciones.

H. Modificaciones de ruta

El personal de diseño de la Cooperativa, a su entero criterio, deberá tener la habilidad de determinar la ruta más viable para una extensión de línea. Un Miembro puede solicitar que se modifique la selección de ruta. La ruta modificada deberá ser previamente aprobada y el Miembro será responsable del costo total de esas modificaciones.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

I. Territorio de servicio certificado dualmente:

Los solicitantes de un territorio de servicio certificado dualmente deben pagar una CIAC no reembolsable conforme a las políticas mencionadas para su clase de tarifa específica. Sin embargo, a entero criterio de Bluebonnet, la contribución de un solicitante podrá determinarse según los cálculos de ubicación de construcción más precisos que se utilicen para bombeo, servicio de potencia alta y comercial trifásica.

J. Facturación de servicio inactivo

Un solicitante de servicio eléctrico a quien la Cooperativa ha puesto a disposición el servicio eléctrico deberá tener las instalaciones con cableado y listas para comenzar el consumo dentro de los treinta (30) días posteriores. El solicitante deberá pagar el cargo mínimo mensual por la electricidad contratada hasta ser Miembro y pagar conforme al Reglamento vigente. Esta regla se diseñó para aquellas situaciones en las que la Cooperativa haya incurrido en gastos para poner a disposición la electricidad y el Solicitante demora excesivamente el inicio del consumo.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: 16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

### 312. **Producción y cogeneración de energía**

Las secciones 312 a 316 de este Reglamento se aplican a la interconexión y la operación paralela de todas las instalaciones de energía calificadas con el fin de vender electricidad mayorista a la Cooperativa o de rebajar la carga, además de proporcionar servicios eléctricos para dichas instalaciones generadoras. Cualquier Miembro que sea dueño de una instalación generadora de energía calificada, o que la opere, será denominado “productor”. Es propósito de la Cooperativa permitir que los productores instalen generación distribuida (DG) y motivarlos a que lo hagan, siempre y cuando la instalación de generación distribuida del productor no afecte de manera adversa a la Cooperativa. Si alguna parte de estas secciones estuviera en conflicto con otra estipulación de este reglamento, estas secciones tendrán prioridad. Mediante un acuerdo, la Cooperativa y el productor pueden establecer términos, condiciones o tarifas adicionales o diferentes para la venta o compra de electricidad.

Para los fines de las secciones 312 a 316 de este Reglamento, “generación distribuida” (DG) significa una instalación de generación eléctrica ubicada en el punto de entrega (punto de acoplamiento común) de un productor de diez megavatios (MW) o menos y conectada a un voltaje menor de 60 kilovoltios (kV), que puede estar conectada en operación paralela al sistema de servicio público y que produce energía a través del uso de tecnología de energía renovable que depende exclusivamente de una fuente de energía regenerada naturalmente en un período corto de tiempo y derivada directamente del sol, del viento, del agua o de otros movimientos y mecanismos naturales del medio ambiente.

Para los fines de las secciones 312 a 316 de este Reglamento, el término “productor de medición neta de electricidad renovable” significa un productor que opera generación distribuida local que fue instalada antes del 1º de agosto de 2017.

Para los fines de las secciones 312 a 316 de este Reglamento, el término “productor de energía renovable” significa un productor que opera generación distribuida local inferior a 50 kW.

Para los fines de las secciones 312 a 316 de este Reglamento, el término “productor mayorista de energía renovable” significa un productor que opera una instalación de generación distribuida de 50 kW o superior, a menos que la Cooperativa apruebe algo diferente.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

### 313. Cómo obtener la interconexión

Cualquier productor que desee interconectarse con el sistema de la Cooperativa deberá cumplir con los siguientes requisitos. Estos requisitos son condiciones precedentes a cualquier obligación de la Cooperativa de interconectarse o proporcionar cualquier forma de servicio eléctrico público.

#### A. Cumplimiento con el Reglamento

El productor debe cumplir con todos los requisitos de membresía y servicio de la Cooperativa, solicitar la interconexión completando un *Acuerdo de interconexión y operación paralela* adecuado, proporcionar un derecho de uso satisfactorio para la Cooperativa y cumplir de otra manera con el reglamento y otras reglas, normas, políticas o estatutos vigentes de la Cooperativa.

#### B. Proporcionar información

El productor debe presentar un plan que muestre el diseño eléctrico de la instalación de generación distribuida, incluidos los requisitos de interconexión, el tamaño, los planes operacionales y el equipo para la interconexión con el sistema de la Cooperativa. El productor también deberá proporcionar la información adicional que requiera razonablemente la Cooperativa. Si el plan del productor implica el uso de equipo o técnicas de diseño no estándares, la Cooperativa puede requerir que dicho plan sea aprobado por un ingeniero profesional certificado, a cargo del productor.

La Cooperativa revisará la solicitud y los documentos, los planes y las especificaciones adjuntos y otra información proporcionada, y le entregará un análisis de interconexión al productor dentro de los 60 días de haber recibido los planes y las especificaciones finales. El hecho de que la Cooperativa revise o acepte dicho plan no le impondrá ninguna responsabilidad a la Cooperativa y no garantiza la adecuación del equipo del productor para realizar la función prevista. La Cooperativa niega la pericia o el conocimiento especial relacionado con el diseño o el desempeño de las instalaciones de generación distribuida y no garantiza la eficacia, rentabilidad, seguridad, durabilidad o fiabilidad de las instalaciones generadoras.



<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección <b>III</b>	Hoja N.º 35
<b>TÍTULO DE LA SECCIÓN:</b>  <b>REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO</b>  <b>APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

C. Estudios de ingeniería y honorarios por los estudios

La Cooperativa puede llevar a cabo estudios de ingeniería, de servicio, de coordinación o del impacto del sistema de servicios públicos antes de realizar la interconexión de una instalación de generación distribuida. El alcance de dichos estudios estará basado en las características de la instalación de generación distribuida concreta que será interconectada y en el sistema de la Cooperativa en la ubicación específica propuesta. Los estudios pueden ser llevados a cabo por un tercero calificado que haya sido aprobado por la Cooperativa. Se le proporcionará por adelantado al productor un presupuesto del costo del estudio y una estimación del tiempo que se requiere para completarlo. El productor deberá pagar el costo del estudio y los honorarios que se estipulan en el presupuesto dentro de los 15 días antes del estudio.

Para los productores mayoristas de energía renovable, es posible que el proveedor de energía de la Cooperativa y otras entidades requieran información adicional y análisis de ingeniería adicionales u honorarios adicionales, según corresponda. Los productores de energía renovable están obligados a cumplir con todos los requisitos del protocolo del Consejo de Confiabilidad del Servicio Eléctrico de Texas (ERCOT, en inglés).

D. Pago por extensión de las instalaciones de la Cooperativa

El productor deberá cumplir con las condiciones para las extensiones del sistema de distribución de la Cooperativa como sea determinado por la Cooperativa, de acuerdo con la siguiente política de extensión: Si se requiere una extensión del sistema de distribución de la Cooperativa para la venta de energía eléctrica a una instalación de generación distribuida o para su recepción, sea en conjunto con otro uso o no, la Cooperativa ejercerá una decisión prudente para determinar con qué condiciones se hará la extensión. Cada caso será revisado individualmente teniendo en cuenta lo siguiente: (1) el costo de proporcionar el servicio, (2) la duración de la carga, (3) el factor de carga anual, (4) la posibilidad de que se desarrollen otras cargas a lo largo de la extensión del cableado propuesta, (5) la duración, capacidad y confiabilidad de la energía que recibirá la Cooperativa, (6) los ingresos anuales previstos y (7) la compatibilidad con mejoras del sistema planeadas.

Es posible que la Cooperativa requiera que el productor pague una contribución para ayudar a la construcción que equivalga a la cantidad necesaria de material y mano de obra para construir instalaciones eléctricas para el productor.

E. Proporcionar seguro de responsabilidad

A menos que se trate de un productor de generación distribuida de menos de un megavatio, el productor deberá suministrar un certificado de su compañía de seguros que muestre un seguro de responsabilidad satisfactorio para la Cooperativa, incluido un seguro de responsabilidad contractual que cubra los acuerdos de indemnización, que asegure al productor contra todos los reclamos de daño a la propiedad y heridas personales o muerte que resulten de la instalación, la operación y el mantenimiento del equipo de generación del productor, o que estén relacionados de alguna manera con estos. El certificado nombrará a la Cooperativa como asegurada adicional y también estipulará que la póliza del seguro no

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
<b>TÍTULO DE LA SECCIÓN:</b>  <b>REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO</b>  <b>APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

será cambiada o cancelada durante su plazo sin un aviso escrito de treinta (30) días de anticipación a la Cooperativa.

F. Firma de acuerdos

El productor firmará y entregará a la Cooperativa un *Acuerdo de interconexión y operación paralela*, además de la *Hoja de generación distribuida* especificada dentro del *Acuerdo de interconexión y operación paralela*.

G. Construcción completa

El productor deberá construir la instalación de generación distribuida e instalar un interruptor de desconexión y otro equipo de protección, como lo requiera razonablemente la Cooperativa para proteger a su personal, las instalaciones, el público general y las operaciones.

H. Cumplir con las leyes, las políticas, los estándares y las especificaciones

El productor cumplirá con las leyes, las ordenanzas y las normas federales, estatales y locales aplicables a las instalaciones de generación distribuida. El productor es responsable de cumplir con los reglamentos y las políticas de extensión del cableado de la Cooperativa, con las políticas y los procedimientos del proveedor de energía de la Cooperativa, cuando corresponda, y con las políticas y los procedimientos del proveedor de servicio de transmisión de la Cooperativa, cuando corresponda. El productor es responsable de cumplir con la *Guía del estándar 1547 para la interconexión de generación distribuida* del actual Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE, en inglés), con otros estándares vigentes del IEEE, con el artículo 690 del actual Código Eléctrico Nacional (NEC) y con los estándares vigentes del Instituto Nacional Estadounidense de Estándares (ANSI).

I. Notificar a la Cooperativa

El productor deberá notificar a la Cooperativa por escrito por lo menos treinta (30) días antes de energizar la instalación de generación distribuida y permitirle a la Cooperativa que inspeccione y pruebe el equipo de protección.

J. Modificación de la instalación de generación distribuida

El productor deberá notificar a la Cooperativa por escrito por lo menos 30 días antes de hacerle cambios a su instalación de generación distribuida. Los cambios a una instalación de generación distribuida que modifiquen el *Acuerdo de interconexión y operación paralela* del productor hechos por un productor de medición neta de electricidad renovable requerirán, según lo determine Bluebonnet, un nuevo *Acuerdo de interconexión y operación paralela*, el cual debe entregar el productor para que se apruebe.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección <b>III</b>	Hoja N.º 35
<b>TÍTULO DE LA SECCIÓN:</b>  <b>REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO</b>  <b>APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

K. Eliminar las condiciones que impidan la interconexión

Si la Cooperativa observa que hay condiciones que impiden una interconexión segura y una operación paralela apropiada, se lo notificará al productor, y el productor no se interconectará o iniciará una operación paralela hasta que dichas condiciones sean corregidas. El productor le notificará a la Cooperativa por escrito por lo menos treinta (30) días antes de volver a energizar la instalación de generación distribuida y le permitirá a la Cooperativa inspeccionar y probar su equipo.

Las anteriores son condiciones precedentes a las obligaciones de la Cooperativa de interconectar o proporcionar alguna forma de servicio público eléctrico.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: 16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

**314. Operación paralela**

A. Instalación

Con la excepción de los medidores de la Cooperativa, el productor será el dueño y el único responsable de todos los gastos, la instalación, el mantenimiento y la operación de la instalación de generación distribuida, desde el momento en que los conductores del productor hagan contacto con los conductores de la Cooperativa. La instalación de generación distribuida del productor será diseñada e instalada de acuerdo con los códigos y las normas vigentes y con la práctica prudente de ingeniería industrial estándar.

Luego de completar los requisitos de interconexión y antes de iniciar el servicio, la Cooperativa llevará a cabo una inspección final de las instalaciones y la interconexión con el sistema de la Cooperativa. Si la interconexión no aprueba la inspección, se negará la interconexión y deberá inspeccionarse nuevamente después de realizar las correcciones necesarias. El productor deberá pagar todos los costos asociados, pero no menos de \$125.00 por cada nueva inspección, además de los impuestos correspondientes. Si la inspección final es satisfactoria, la Cooperativa iniciará el servicio para el productor. **EL PRODUCTOR RECONOCE Y ACEPTA QUE LA REVISIÓN Y LA ACEPTACIÓN DE LA COOPERATIVA DE DICHS PLANES, ESPECIFICACIONES Y OTRA INFORMACIÓN NO IMPODRÁN UNA RESPONSABILIDAD A LA COOPERATIVA Y NO GARANTIZAN LA ADECUACIÓN DEL EQUIPO O DE LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA DEL PRODUCTOR PARA REALIZAR LA FUNCIÓN PREVISTA.**

**EL PRODUCTOR ACTUARÁ DE FORMA INDEPENDIENTE Y NO COMO AGENTE, EMPLEADO O REPRESENTANTE DE BLUEBONNET. EL PRODUCTOR ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD Y DEFENDERÁ, INDEMNIZARÁ Y EXONERARÁ A LA COOPERATIVA, SUS EJECUTIVOS, DIRECTORES, AFILIADOS, AGENTES, REPRESENTANTES, BENEFICIARIOS Y EMPLEADOS DE TODOS LOS RECLAMOS, EXIGENCIAS, PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS RECLAMOS POR NEGLIGENCIA DE LA COOPERATIVA QUE LA COOPERATIVA, SUS EJECUTIVOS, DIRECTORES, AFILIADOS, AGENTES, REPRESENTANTES, BENEFICIARIOS Y EMPLEADOS PUEDAN SUFRIR, O QUE SE LES PUEDAN IMPONER POR LA HERIDA O MUERTE DE ALGUNA PERSONA (INCLUIDOS LOS RECLAMOS DE LOS EMPLEADOS DEL PRODUCTOR Y LOS SUBCONTRATISTAS Y LAS FAMILIAS, HEREDEROS Y BENEFICIARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL PRODUCTOR O SUS SUBCONTRATISTAS), O DAÑO A LA PROPIEDAD (INCLUIDA LA PROPIEDAD DEL PRODUCTOR Y SUS SUBCONTRATISTAS) COMO RESULTADO DE LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA DEL PRODUCTOR, O EN RELACIÓN CON ESTA DE ALGUNA MANERA. EL PRODUCTOR TAMBIÉN PROPORCIONARÁ UNA DEFENSA LEGAL DE TODOS LOS RECLAMOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, LLEVADA A CABO POR UN ABOGADO ACEPTABLE PARA LA COOPERATIVA, O LA COOPERATIVA PUEDE PROPORCIONAR**

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:          16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

**SU PROPIA DEFENSA, Y EL PRODUCTOR LE REEMBOLSARÁ A LA COOPERATIVA TODOS LOS COSTOS RAZONABLES DE LA DEFENSA.**

B. Instalación de generación autoprotegida

El productor suministrará, instalará, operará, mantendrá en funcionamiento y reparará todo el equipo necesario para la operación segura de la instalación de generación distribuida, en paralelo con el sistema de distribución eléctrica de la Cooperativa. El equipo tendrá la capacidad tanto de establecer como de mantener el sincronismo con el sistema de la Cooperativa y de desconectar y aislar automáticamente la instalación de generación distribuida del sistema de la Cooperativa en el caso de un corte de la Cooperativa o de un mal funcionamiento de la instalación de generación distribuida.

La instalación de generación distribuida del productor también será diseñada, instalada y mantenida para autoprotgerse de condiciones normales y anormales del sistema de distribución eléctrica de la Cooperativa. La instalación de generación distribuida deberá autoprotgerse de las siguientes condiciones: sobretensión, baja tensión, sobrecorriente, desviación de frecuencia, rayos y fallas, entre otras. La autoprotección será compatible con los acuerdos de protección y las políticas de operación del sistema de la Cooperativa. La Cooperativa puede requerir funciones de protección especializadas cuando, según el criterio exclusivo de la Cooperativa, lo justifiquen las características particulares de la instalación de generación distribuida o del sistema de distribución.

C. Calidad de servicio

La instalación de generación distribuida del productor generará energía con el voltaje nominal del sistema de distribución eléctrica de la Cooperativa en el punto de entrega del productor, como lo define el estándar ANSI C84.1 rango A, y con la frecuencia del sistema nominal de 60 Hz dentro de las tolerancias, como lo define el estándar 1547 del IEEE. Si es necesario, el productor proporcionará la corrección apropiada del factor de potencia o le reembolsará a la Cooperativa el costo de las correcciones necesarias.

La calidad general de la energía proporcionada por el productor, incluidos los efectos de la distorsión armónica, la regulación del voltaje, las fluctuaciones del voltaje, la sobretensión transitoria y el factor de potencia, entre otros, será tal que el sistema de distribución eléctrica de la Cooperativa no se vea afectado adversamente de ninguna manera. Si los efectos adversos son causados en su totalidad o en parte por la instalación de generación distribuida, el productor corregirá la causa de dichos efectos y reembolsará a la Cooperativa el costo de cualquier corrección requerida.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección <b>III</b>	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  <b>REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO</b>  <b>APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

La Cooperativa puede, según su propio criterio, impedir la interconexión o desconectar la interconexión de la instalación de generación distribuida debido a motivos de seguridad, confiabilidad, calidad de la energía, violación del contrato de interconexión u otro problema razonable. La desconexión se puede hacer sin aviso previo.

D. Desconexión segura

Una instalación de generación distribuida debe incluir, pagados por el productor, inversores que cumplan con las especificaciones y los estándares de prueba UL 1741 para proporcionar aislamiento. Además, el productor instalará un interruptor de desconexión principal para proporcionar un medio de desconexión.

Es posible que se requiera que un productor mayorista de energía renovable instale, según el criterio exclusivo de la Cooperativa y pagado por el productor mayorista, un interruptor de desconexión operado de forma remota para realizar la comunicación remota con el centro de control de la Cooperativa, y una unidad terminal remota (RTU) compatible con el sistema de supervisión, control y adquisición de datos de la Cooperativa (SCADA).

En todos los sistemas interconectados, el interruptor de desconexión estará ubicado de manera fácilmente accesible para el personal de la Cooperativa en una ubicación aceptable tanto para el productor como para la Cooperativa. Será el tipo de interruptor que puede estar asegurado en una posición abierta con un candado de la Cooperativa. La Cooperativa tendrá el derecho de abrir el candado del interruptor cuando, según el criterio de la Cooperativa, (1) sea necesario para mantener condiciones seguras de operación eléctrica o de mantenimiento, (2) la instalación de generación distribuida del productor afecte de manera adversa el sistema de distribución eléctrica de la Cooperativa o (3) haya una emergencia del sistema u otra condición de operación anormal que justifica la desconexión.

La Cooperativa se reserva el derecho de operar el interruptor de desconexión para proteger el sistema de la Cooperativa, incluso si esto afecta la instalación de generación distribuida del productor. **En ningún caso, la Cooperativa será responsable de los daños que resulten de energizar o restaurar la operación paralela de la instalación de generación distribuida.** La Cooperativa hará lo posible, dentro de lo razonable, para notificar al productor en el caso de que se haya operado el interruptor de desconexión. En ningún caso el productor derivará el interruptor de desconexión.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

E. Acceso

Las personas autorizadas por la Cooperativa tendrán el derecho de ingresar en la propiedad del productor con el fin de operar o inspeccionar el interruptor de desconexión o el medidor. Dicho ingreso en la propiedad del productor puede ser sin aviso. Si el productor construye verjas u otras barreras, o las mantiene cerradas, el productor le proporcionará a la Cooperativa medios convenientes para acercarse a las barreras y acceder al interruptor de desconexión y a los medidores.

F. Modificaciones del sistema de la Cooperativa

Si es necesario que la Cooperativa modifique su sistema de distribución eléctrica en el momento de realizar la interconexión inicial o en algún momento futuro, a fin de comprar o seguir comprando la potencia de salida del productor, el productor le reembolsará a la Cooperativa todos los costos razonables de las modificaciones que sean asignables a la instalación de generación distribuida.

Las modificaciones pueden incluir, entre otras, equipo de interconexión especial, dispositivos de protección, dispositivos de control o actualización de los componentes del sistema de distribución. Además, si la Cooperativa, en cualquier momento en el futuro, cambia el voltaje primario de las instalaciones que le prestan servicio a la instalación de generación distribuida de manera tal que el equipo de medición, los transformadores u otro equipo perteneciente al productor deban ser cambiados para continuar recibiendo el servicio con el nuevo nivel de voltaje primario, el productor se hará cargo del costo total del cambio.

G. Responsabilidad de daños y perjuicios

**EL PRODUCTOR ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE SU INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA Y DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA SUMINISTRADA EN EL MOMENTO DE LA INTERCONEXIÓN Y LUEGO DE ESTE. EL PRODUCTOR INDEMNIZARÁ A LA COOPERATIVA Y EXONERARÁ A LA COOPERATIVA, SUS EJECUTIVOS, DIRECTORES, AFILIADOS, AGENTES, REPRESENTANTES, BENEFICIARIOS Y EMPLEADOS CONTRA LOS RECLAMOS, EXIGENCIAS, PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS RECLAMOS DE NEGLIGENCIA DE LA COOPERATIVA, QUE LA COOPERATIVA, SUS EJECUTIVOS, DIRECTORES, AFILIADOS, AGENTES, REPRESENTANTES, BENEFICIARIOS Y EMPLEADOS PUEDAN SUFRIR O QUE SE LES PUEDAN IMPONER POR LA HERIDA O MUERTE DE ALGUNA PERSONA (INCLUIDOS LOS RECLAMOS DE LOS EMPLEADOS DEL PRODUCTOR Y LOS SUBCONTRATISTAS Y LAS FAMILIAS, LOS HEREDEROS Y BENEFICIARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL PRODUCTOR O SUS SUBCONTRATISTAS), O DAÑO A LA PROPIEDAD (INCLUIDA LA PROPIEDAD DEL PRODUCTOR Y SUS SUBCONTRATISTAS) COMO RESULTADO DE LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA DEL PRODUCTOR, O EN RELACIÓN CON ESTA DE ALGUNA MANERA. EL PRODUCTOR TAMBIÉN PROPORCIONARÁ UNA DEFENSA LEGAL DE TODOS LOS RECLAMOS DESCRITOS ANTERIORMENTE,**

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

**LLEVADA A CABO POR UN ABOGADO ACEPTABLE PARA LA COOPERATIVA, O LA COOPERATIVA PUEDE PROPORCIONAR SU PROPIA DEFENSA, Y EL PRODUCTOR LE REEMBOLSARÁ A LA COOPERATIVA TODOS LOS COSTOS RAZONABLES DE LA DEFENSA.**

**LA COOPERATIVA NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS DIRECTOS O CONSECUENTES QUE RESULTEN DE FALLAS, INTERRUPCIONES, VOLTAJE Y FLUCTUACIONES DIRECTAS O EN ONDA, COMO SEA QUE SE OCASIONEN, INCLUIDA LA NEGLIGENCIA DE LA COOPERATIVA Y LOS CASOS FORTUITOS O ACTOS DE ENEMIGO PÚBLICO, SABOTAGE O VANDALISMO, ACCIDENTES, INCENDIOS, EXPLOSIONES, PROBLEMAS LABORALES, HUELGAS, ORDEN DE UNA CORTE O DE UN JUEZ CONCEDIDA EN ALGÚN PROCESO O ALGUNA ACCIÓN JUDICIALES ADVERSAS DE BUENA FE, O ALGUNA ORDEN DE CUALQUIER COMISIÓN, TRIBUNAL O AUTORIDAD GUBERNAMENTAL QUE TENGA JURISDICCIÓN. PARA LOS RECLAMOS QUE RESULTEN DE FALLAS, INTERRUPCIONES O VOLTAJE Y FLUCTUACIONES EN ONDA OCASIONADOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE POR LA NEGLIGENCIA GRAVE DE LA COOPERATIVA O SUS AGENTES, LA COOPERATIVA SERÁ RESPONSABLE SOLO DE ESA PARTE DE LOS DAÑOS QUE SURJAN DE HERIDAS PERSONALES, MUERTE DE PERSONAS O COSTOS DE REPARACIONES NECESARIAS O REEMPLAZO RAZONABLE DE EQUIPO ELÉCTRICO CUYA CAUSA INMEDIATA SEAN LOS ACTOS DE NEGLIGENCIA GRAVE DE LA COOPERATIVA O SUS AGENTES. LA COOPERATIVA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO DE LOS DAÑOS CONSECUENTES.**

H. Medidor

La Cooperativa instalará, mantendrá y operará los medidores o las modificaciones de los medidores que sean necesarios, a cargo del productor.

Se proporcionará una conexión para los medidores a cargo del productor en una ubicación que sea aceptable tanto para la Cooperativa como para el productor. La Cooperativa puede, a su propio cargo, suministrar, instalar y mantener un medidor para realizar estudios de carga con el fin de monitorear y evaluar la instalación de generación distribuida. Las instalaciones de un megavatio de corriente alterna o más deberán cumplir con todos los protocolos y requisitos de medidores dispuestos por el ERCOT.



<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección <b>III</b>	Hoja N.º 35
			Página 1 de 3
<b>TÍTULO DE LA SECCIÓN:</b>  <b>REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO</b>  <b>APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

La Cooperativa especificará, instalará y será la dueña de todo el equipo de los medidores. La instalación será medida con uno de los siguientes métodos, según el criterio exclusivo de la Cooperativa:

- i. Instalando un medidor con dos registros, cada uno que mida el flujo de energía en una sola dirección.
- ii. Instalando los medidores como lo determina la Cooperativa o como sea necesario para cumplir con los requisitos del protocolo del ERCOT.

Los medidores serán probados y calibrados en comparación con los estándares rigurosos, con tanta frecuencia como se considere necesaria. El productor o la Cooperativa pueden solicitar estas pruebas razonablemente, y se les proporcionará un aviso de no menos de cinco (5) días laborables antes de que se realicen estas pruebas. Tanto el productor como la Cooperativa tendrán el derecho de estar presentes durante dichas pruebas. Si se encuentra que un medidor no es preciso, será restaurado a una condición precisa o reemplazado. Si las pruebas revelan que no existen imprecisiones inaceptables en los medidores, la parte que solicitó las pruebas se hará cargo del gasto de las pruebas. La parte que le realizó las pruebas a la otra parte deberá suministrar de inmediato un informe de los resultados de las pruebas. Los medidores que registren una desviación que no supere el dos por ciento (2%) de lo normal serán considerados precisos. Las lecturas de los medidores que hayan sido incorrectos serán corregidas de acuerdo con el porcentaje de imprecisión determinado por las pruebas durante un período que no supere los noventa (90) días anteriores a las pruebas. Si algún medidor no logra registrar durante un período, la producción de la instalación durante ese período será estimada de la mejor manera posible, según esté acordado entre la Cooperativa y el productor.

I. Aviso de cambio en instalación

El productor le notificará a la Cooperativa por escrito quince (15) días antes de realizar algún cambio que afecte las características, el desempeño o la protección de la instalación de generación distribuida. Si la Cooperativa descubre que la modificación creará o ha creado condiciones que pueden ser inseguras o afectar de manera adversa el sistema de la Cooperativa, le notificará al productor, y el productor corregirá dicha condición inmediatamente.

J. Seguro

El productor deberá mantener un seguro antes de la interconexión, como lo requiere la Cooperativa, y deberá proporcionarle a la Cooperativa pruebas de que tiene el seguro por lo menos anualmente, y con más frecuencia si se lo solicita.

K. Desconexión de servicio

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección <b>III</b>	Hoja N.º 35
<b>TÍTULO DE LA SECCIÓN:</b>  <b>REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO</b>  <b>APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

La Cooperativa puede suspender la interconexión de las instalaciones de generación distribuida según su criterio exclusivo, debido a motivos como inquietudes sobre seguridad, problemas de confiabilidad, problemas con la calidad de la energía, violación del contrato de interconexión, falta de pago del servicio u otro motivo razonable, según lo determine la Cooperativa.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección <b>III</b>	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  <b>REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO</b>  <b>APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

**315. Ventas a Productores**

La clasificación de la tarifa del Productor será designada por la Cooperativa de acuerdo con la disponibilidad y las estipulaciones del tipo de servicio en sus listas de tarifas de todo el servicio. La Cooperativa facturará al Productor toda la energía usada por el productor durante cada período de facturación, de acuerdo con la lista de tarifas minoristas correspondiente de la Cooperativa.

<b>BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.</b>  Reglamento del servicio eléctrico		Sección III	Hoja N.º 35
TÍTULO DE LA SECCIÓN:  REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO  APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS	<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> <b>16 de julio de 2013</b>  Fecha de entrada en vigencia: 1º de octubre de 2013		

**316. Compras a Productores**

A. Compras a productores

- (1) La Cooperativa pagará al productor de medición de red renovable por todo el producto medido en kWh del productor de medición de red renovable al margen de ese uso por parte del productor, una vez al año. En enero, la Cooperativa pagará a todos los productores de medición de red renovable por el año calendario anterior. El precio pagado por la Cooperativa será el precio promedio por la energía mayorista para generación sobre los doce (12) meses anteriores.
- (2) La Cooperativa pagará a un productor mayorista mensualmente por la energía suministrada por ese productor mayorista a la Cooperativa. La tarifa pagada por la Cooperativa al productor mayorista que posea una instalación calificada será el costo ahorrado por la Cooperativa en energía mayorista para generación. La tarifa pagada por la Cooperativa al productor mayorista que no posea una instalación calificada será una tarifa previamente acordada.
- (3) Para los Productores Mayoristas Renovables, la Cooperativa pagará mensualmente la energía suministrada por el Productor Mayorista Renovable a la Cooperativa. La tasa pagada por la Cooperativa al Productor Mayorista Renovable que posee una Instalación Elegible será:
  - (1) Una tarifa de compra acordada entre la Cooperativa y el Productor Mayorista Renovable.  
O
  - (2) La producción total de los Productores Mayoristas Renovables se liquidará en la Zona de Carga LCRA dentro del mercado de tiempo real en ERCOT. O
  - (3) La producción de kWh de los Productores Mayoristas Renovables entregados a la red de distribución se liquidará en la zona de carga LCRA dentro del mercado de ERCOT en tiempo real.

B. Rechazo de compra

La Cooperativa podrá rechazar razonablemente parte o todo el producto de la instalación del productor, en ciertos momentos y si las condiciones de operación así lo justifican. Ese rechazo deberá basarse en las restricciones de emergencia del sistema, los requerimientos especiales de operación, los cambios en los requerimientos contractuales de la generación mayorista y los efectos negativos de la instalación del productor sobre el sistema de la Cooperativa o la violación por parte del productor de los términos del Acuerdo para la interconexión y operación paralela. No se requerirá que la Cooperativa efectúe ninguna compra que causará que esta deje de cumplir con algún contrato aplicable o los requerimientos de contrato de energía con el proveedor de energía de la Cooperativa.